

Expediente 202100191 00

Unión Marital de Hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ESPEJO, contra GLADIS CARMONA LONDOÑO y Otros, procede esta judicatura a **acceder** a las peticiones, contentivas en el memorial anterior, presentadas por el representante del extremo activo.

Bajo este entendido, por solicitud expresa del apoderado judicial, y por ser procedente, **se suspende** la audiencia que se encontraba programada para el día 7 de marzo de 2022.

Lo anterior, atendiendo que, el togado ha manifestado que, ha ubicado a dos de las demandadas, en la ciudad de Pereira (Risaralda) quienes inicialmente fueron llamadas a este trámite, bajo la figura de emplazamiento. Por tanto, conforme a lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y en aras del debido proceso, en garantía del derecho de contradicción, se **AUTORIZA**, al profesional del derecho, para que se sirva hacer las gestiones pertinentes a reanudar la NOTIFICACION PERSONAL, de las señoras:

GLADIS CARMONA LONDOÑO quien se ubica en el Barrio Cuba San Fernando manzana 12 casa número 11 Pereira (Risaralda).

OLGA ERCILIA LÓPEZ CARMONA en la siguiente dirección Barrio Cuba San Fernando manzana 12 casa número 11 Pereira (Risaralda).

De acuerdo a ello, se ordena enviar por correo físico copias de la demanda y anexos del auto admisorio, así como copia de este proveído a la dirección anotada, para efectos de correr de nuevo los términos procesales, de 20 días. (Resorte del interesado)

Así las cosas, se deja sin efecto, el emplazamiento realizado con anterioridad, con relación a las dos demandadas en mención. De tal suerte que, la designación de Curadora Ad Litem, sigue en firme, **exclusivamente**, con los señores: JAIRO LÓPEZ CARMONA, CESAR LÓPEZ CARMONA, EDGAR LÓPEZ CARMONA, NIDIA LÓPEZ CARMONA, NANCY LÓPEZ CARMONA, como Herederos determinados y Herederos Indeterminados DEL CAUSANTE JOSÉ ENEY LÓPEZ SOTO.

Por último, se le hace saber al togado que, a la fecha no es procedente determinar la falta de competencia territorial, a menos que, deba estudiarse, dicha circunstancia, como excepción previa, que, eventualmente, pueden proponer las

integrantes del extremo pasivo, encontradas y ubicadas en la localidad vecina de Pereira.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
I.V.C.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80569dbc4627001d2b7092a6e400453156f2bebdeae58de45f241ed3b9885032**

Documento generado en 07/03/2022 07:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>